



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-20-0431** del **2 de febrero de 2021**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede el movimiento de tierras, expide:

MOVIMIENTO DE TIERRAS N° 68001-2-20-0431

1. INFORMACION DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): Diego Andres Pinto Santander, Luis Gabriel Pinto Duque, Luis Pompilio Pinto Pérez, Silvia Carolina Pinto Mejía y Natalia Cristina Pinto Herrera
NÚMERO PREDIAL: 68001-01-09-0091-0008-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-241422
DIRECCIÓN DEL PREDIO: Vía Palenque - Café Madrid Kilómetro 3 - Predio denominado El Pantano
BARRIO: Río de Oro I
ÁREA DEL PREDIO: 144909.77 m²

2. DESCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS

VOLUMEN DE LA INTERVENCIÓN: 180303.89 m³

DETALLE DEL PROYECTO:

Movimiento de tierras para la nivelación de terrenos de acuerdo con lo indicado a continuación: SECTOR 1: Corte = 16.265.97 m³; terraplén = 24.318.20m³; SECTOR 2: Corte = 138.941.61 m³; terraplén = 778.11 m³; para un volumen total intervenido de 180.303.89 m³. OBSERVACIONES: Se deben tener en cuenta las RECOMENDACIONES contenidas en el Estudio Geotécnico del Subsuelo con relación al movimiento de tierras y la Construcción de un Box Coulvert Quebrada La Cuyamita; como también las indicadas en el Análisis de Excavaciones y Taludes presentado. A su vez se debe tener en cuenta que sólo se autoriza el Movimiento de Tierras en los Sectores planteados respetando la poligonal indicada en los planos anexos al presente acto administrativo la cual establece que lo autorizado queda por fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de Bucaramanga, como lo indica el Oficio CDMB_012599 de fecha 10/08/2018 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB. Esta autorización se otorga a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas, Artículo 2.2.6.1.3.1 Numeral 6 Decreto 1077 de 2015.

1. Que dichas obras no podrán iniciarse si el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la secretaria de planeación municipal, control físico, y por las empresas de servicios públicos domiciliarios previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio de la disponibilidad efectiva de servicios o documento similar el cual permite e acceso y/o instalación de servicios convenidos. Asimismo, deberán observarse las disposiciones contenidas en el plan de ordenamiento Territorial vigente del municipio.
2. Debe dar cumplimiento a los LINEAMIENTOS AMBIENTALES de acuerdo con la resolución No.001273 del 6 de julio de 2011. De ninguna manera se iniciará trabajos sin la aprobación de la CDMB teniendo en cuenta los lineamientos ambientales de acuerdo con la resolución 1273 del 69 de julio del 2011.
3. Los profesionales que suscriban el formulario único nacional, serán responsables de cualquier contravención y violación a las normas que fueron aplicadas para aprobar al respectivo trámite.
4. Que las curadurías Urbana No. 2 de Bucaramanga, NO ASUME RESPONSABILIDAD alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta resolución y de lo que de ello se derive.
5. Que para la AUTORIZACION PARA REALIZAR MOVIMIENTOS DE TIERRAS, los documentos allegados fueron revisados y aprobados por los funcionarios de la curaduría Urbana No 2 de Bucaramanga, de conformidad al artículo 2,2,6,1,3,2 numeral 3 del Decreto compilatorio 1077 de mayo 26 de 2015, y las demás normas legales vigentes al momento de la solicitud debidamente radicado.

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-20-0431, expedida el 2 de febrero de 2021 que concede el MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto. Nota: El trámite objeto de esta licencia, se encontraba suspendido de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 20-0050 del 14 de Julio de 2020 expedida por la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, en cumplimiento del Decreto 457 de 2020 y la Circular No. 325 del 24 de marzo de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, medida que rigió desde el 25 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, de conformidad con la Resolución No. 20-0051 del 15 de abril de 2020 igualmente proferida por la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, por medio de la cual se Reanudan los tramites suspendidos, en observancia a lo estipulado en el Decreto 491 de 2020 y la Circular 337 del 13 de abril de 2020 emitida la Superintendencia de Notariado y Registro

3. RESPONSABLES TECNICOS

GEOTECNISTA: EDWIN FERNANDO VALENCIA PINZON Matrícula 68202175105 STD

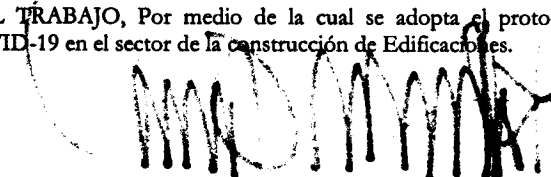
4. VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS: Hasta el 25 de septiembre de 2022

Se expide en Bucaramanga el 26 de marzo de 2021.

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RGC

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. La autorización para el movimiento de tierras es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.
1. El titular del movimiento de tierras será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
2. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
3. El interesado del movimiento de tierras debe presentar los estudios geotécnicos correspondientes, que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.
4. El titular del movimiento de tierras deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - a. Mantener en la obra el documento que concede el movimiento de tierras y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - c. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
 - d. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - e. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
 - f. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
 - g. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - h. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - i. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
5. La autorización para el movimiento de tierras tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017.
6. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de abril de 2020, proferida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO y MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se emiten ORIENTACIONES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19).
7. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19
8. Durante la ejecución de las obras debe tenerse en cuenta lo establecido en la Resolución 682 del 24 de abril de 2020 del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DEL TRABAJO, Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción de Edificaciones.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0431 del 02 de febrero de 2021

Por la cual se concede una autorización para el MOVIMIENTO DE TIERRAS:

68001-2-20-0431

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Diego Andres Pinto Santander**, con cédula(s) de ciudadanía N° **91.523.712**, **Luis Gabriel Pinto Duque**, con cédula(s) de ciudadanía N° **91.497.971**, **Luis Pompilio Pinto Pérez**, con cédula(s) de ciudadanía N° **19.131.084**, **Silvia Carolina Pinto Mejía** con cédula(s) de ciudadanía N° **38.567.879** y **Natalia Cristina Pinto Herrera** con cédula(s) de ciudadanía N°. **1.090.405.434** en su calidad de propietario(s) del predio localizado en la **Vía Palenque - Café Madrid Kilómetro 3 - Predio denominado El Pantano** barrio **Río de Oro I** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-09-0091-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-241422** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de **144.909.77 m²**, ha(n) solicitado una autorización para **MOVIMIENTO DE TIERRAS**.
2. Que la solicitud de movimiento de tierras a que se refiere el numeral anterior ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por los artículos 2.2.6.1.3.1 y 2.2.6.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, dándose el trámite previsto en las normas que regulan su expedición.
3. Que la autorización para el movimiento de tierras es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.
4. Que el movimiento de tierras objeto de la presente solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
5. Que el titular del movimiento de tierras será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1203 de 2017.
6. Que la ejecución de las obras debe realizarse de acuerdo con el proyecto aprobado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - El interesado del movimiento de tierras presente estudios geotécnicos donde se recomienda la construcción de un BOX COULVERT sobre la quebrada La Cuyamita; para tal efecto debe solicitar autorización ante la corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB.
 - El interesado del movimiento de tierra debe tener en cuenta lo establecido en el inventario forestal presentado.
 - El interesado del movimiento de tierra debe garantizar la protección de vías, instalaciones de servicio públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.
 - Se debe colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidente a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.
 - Durante la ejecución de la obra deben tenerse en cuenta lo establecido en la resolución 0472 del 28 de febrero del 2017, del Ministerio del medio ambiente, donde se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición.
7. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.
8. Que dichas obras no podrán iniciarse si el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la secretaria de planeación municipal, control físico, y por las empresas de servicios públicos domiciliarios previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el convenio de la disponibilidad efectiva de servicios o documento similar el cual permite e acceso y/o instalación de servicios convenidos. Asimismo, deberán observarse las disposiciones contenidas en el plan de ordenamiento Territorial vigente del municipio.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0431 del 02 de febrero de 2021

9. Debe dar cumplimiento a los **LINEAMIENTOS AMBIENTALES** de acuerdo con la resolución No.001273 del 6 de julio de 2011. De ninguna manera se iniciará trabajos sin la aprobación de la CDMB teniendo en cuenta los lineamientos ambientales de acuerdo con la resolución 1273 del 69 de julio del 2011.
10. Los profesionales que suscriban el formulario único nacional, serán responsables de cualquier contravención y violación a las normas que fueron aplicadas para aprobar al respectivo trámite.
11. Que las curadurías Urbana No. 2 de Bucaramanga, **NO ASUME RESPONSABILIDAD** alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta resolución y de lo que de ello se derive.
12. Que para la **AUTORIZACION PARA REALIZAR MOVIMIENTOS DE TIERRAS**, los documentos allegados fueron revisados y aprobados por los funcionarios de la curaduría Urbana No 2 de Bucaramanga, de conformidad al artículo 2,2,6,1,3,2 numeral 3 del Decreto compilatorio 1077 de mayo 26 de 2015, y las demás normas legales vigentes al momento de la solicitud debidamente radicado. Las obras no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de las expensas correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder autorización para el **MOVIMIENTO DE TIERRAS**, en el predio localizado en la **Vía Palenque - Café Madrid Kilómetro 3 - Predio denominado El Pantano** barrio **Río de Oro I**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con número catastral **68001-01-09-0091-0008-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-241422** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **Diego Andres Pinto Santander, Luis Gabriel Pinto Duque, Luis Pompilio Pinto Pérez, Silvia Carolina Pinto Mejía y Natalia Cristina Pinto Herrera** en su calidad de propietario(s), para que efectúe las obras en concordancia con los planos aprobados y las disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes en el Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO. Las obras autorizadas en la presente resolución son: Movimiento de tierras para la nivelación de terrenos de acuerdo con lo indicado a continuación: **SECTOR 1:** Corte = 16.265.97 m³; terraplén = 24.318.20m³; **SECTOR 2:** Corte =138.941.61 m³; terraplén = 778.11 m³; para un volumen total intervenido de 180.303.89 m³. **OBSERVACIONES:** Se deben tener en cuenta las **RECOMENDACIONES** contenidas en el Estudio Geotécnico del Subsuelo con relación al movimiento de tierras y la Construcción de un Box Culvert Quebrada La Cuyamita; como también las indicadas en el Análisis de Excavaciones y Taludes presentado. A su vez se debe tener en cuenta que sólo se autoriza el Movimiento de Tierras en los Sectores planteados respetando la poligonal indicada en los planos anexos al presente acto administrativo la cual establece que lo autorizado queda por fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) de Bucaramanga, como lo indica el Oficio CDMB_012599 de fecha 10/08/2018 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB. Esta autorización se otorga a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas, Artículo 2.2.6.1.3.1 Numeral 6 Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 2°. Los planos que especifican el movimiento de tierras y los estudios geotécnicos han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. El titular del movimiento de tierras deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

- a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b. Mantener en la obra el documento que concede el movimiento de tierras y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- d. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
- e. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- f. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
- g. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- h. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- i. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 68001-2-20-0431 del 02 de febrero de 2021

- j. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 4°. Reconocer a los profesionales responsables de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, así:

- a. Al Ingeniero civil o Geotecnista **EDWIN FERNANDO VALENCIA PINZON** con matrícula profesional 68202175105 STD, como geotecnista.

ARTÍCULO 5°. La autorización para el movimiento de tierras tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017.

ARTÍCULO 6°. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7°. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8°. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 02 de febrero del 2021

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
RGC

10/10/10